



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
AUTO INTERLOCUTORIO No.449**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: JENIFER XIMENA MOLINA LENIS
Demandado: JAIME ACEVEDO ÑAÑEZ
Rad. No.: 761114003003-2023-00131-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **JENIFER XIMENA MOLINA LENIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME ACEVEDO ÑAÑEZ**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1063 de fecha mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JAIME ACEVEDO ÑAÑEZ**, y a favor de **JENIFER XIMENA MOLINA LENIS**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en UN (01) TITULO EJECUTIVO (Letra de Cambio).

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor letra de cambio que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandada se acercó personalmente al Juzgado, por lo que procedimos con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 12 y 13 del expediente digital, a la parte demandada **JAIME ACEVEDO ÑAÑEZ**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 29 de mayo de 2023, obrante en anexo 13 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el lunes, 5 de junio de 2023** y para **contestar la demanda hasta**



el viernes, 16 de junio de 2023, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JAIME ACEVEDO ÑAÑEZ** y a favor de **JENIFER XIMENA MOLINA LENIS**, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio anexa y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1063 de fecha mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **JAIME ACEVEDO ÑAÑEZ** y a favor del **JENIFER XIMENA MOLINA LENIS**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 473.674** a favor de la parte demandante **JENIFER XIMENA MOLINA LENIS** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 021.

El anterior auto se notifica hoy
26 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria